



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE CONCERTACIÓN Mutua que Celebra el Gobierno del Estado de Baja California Sur, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 106.....1

CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Asociación de Hoteles de Los Cabos, para Promover el Desarrollo Económico a Nivel Regional y Sectorial del Estado.....16

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NOTIFICADA el 17 de Febrero de 2017, se Publica la Resolución de la Controversia Constitucional 62/2014, que invalida diversos Artículos de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.....22

DECRETO 2427 Se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el Establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su Implementación, en el Contexto y Bajo los Principios del Sistema Nacional Anticorrupción.....27

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

FE DE ERRATAS al Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa “Asistencia de Vida” en el Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2017, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 6, Tomo XLIV, de Fecha 20 de Febrero del Año 2017.....61

SECRETARÍA DE TURISMO

LINEAMIENTOS para la Admisión y Permanencia al Programa Pueblos Históricos para el Ejercicio Fiscal 2017.....64

CONVOCATORIA para la Admisión y Permanencia al Programa Pueblos Históricos.....70

H. XV AYUNTAMIENTO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN que Presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, que Aprueba el Envío de la Cuenta Pública del Ejercicio Anual 2016 del H. Ayuntamiento de La Paz, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.....72

H. XII AYUNTAMIENTO LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:184 ACTA NÚMERO:31 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que Presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la Autorización de Permutar los Lotes de Terreno Donados al Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la Construcción del Centro de Justicia Penal, por un Lote de Terreno Ubicado en la Colonia Lomas del Valle, Delegación de Cabo San Lucas, B.C.S., para los mismos fines.....79

AVISOS Y EDICTOS

**PERSONA MORAL RESORT EL EDEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DONDE SE ENCUENTRE. (1/2).....**

ACUERDO DE CONCERTACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR// SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR//SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO BAJA CALIFORNIA SUR // CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
No. 106.**

San José del Cabo, Baja California Sur,
11 días del mes de febrero 2017



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

Acuerdo de concertación mutua que celebra, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por conducto del Secretario General de Gobierno, **LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO** y la **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, representada por el **LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SECRETARÍA**"; con el **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NO. 106**, en lo sucesivo "**EL CECATI**", con registro en STPS No. SEP-210905-0013, como institución capacitadora, dependiente de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, representado en este acto por el **M. EN C. FAUSTINO GONZÁLEZ DÍAZ**, en su carácter de Director del Plantel, y a quienes cuando actúen en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio de su representante:

a) El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

b) La Secretaría General de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que establece el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales Administrativas aplicables.

c) Que el **Lic. Álvaro de la Peña Angulo**, Secretario General del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por parte del Ejecutivo del Estado, **Lic. Carlos Mendoza Davis**, y de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en sus Artículos 20 fracción II y 21; y demás leyes y reglamentos aplicables.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

d) Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II. Declaraciones de la "SECRETARÍA", por medio de su representante

a) La "STyPSE" es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que en el Artículo 29 le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales Administrativas aplicables.

b) Que el **Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por parte del Ejecutivo del Estado, **Lic. Carlos Mendoza Davis**, lo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su Artículo 29; Artículo 5° Fracción IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y demás leyes y reglamentos aplicables.

c) Que cuenta con una Dependencia llamada Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, a través de la cual se desarrolla el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), cuyo objetivo es el de vincular a la población desempleada con los diferentes agentes del mercado laboral que lo requieran, así como otorgar capacitación a personas desempleadas, con el propósito de que adquieran, actualicen y mejoren sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el trabajo, mismo que está bajo la dirección general, del **Lic. Raúl Ceseña Ceseña**, a partir del día 10 (diez) de Septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

d) Que para efectos del presente documento, señala como domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Allende, Número 1486, entre Melitón Albañez y Ensenada, Fraccionamiento Perla, C.P. 23000, Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, México.

III.- Declaraciones de "EL CECATI", por medio de su representante:

a).- Que es una institución oficial educativa dedicada a la capacitación para y en el trabajo y que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades.

b).- Que según las facultades que le confiere el cargo, comparece en este acto para suscribirse este Acuerdo.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

c).- Que este acuerdo se apegara a todas las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública para la impartición de cursos de Capacitación Acelerada Específica.

d).- Boulevard. Antonio Mijares Esq. Con Valerio González Canseco Col. 1ro de Mayo S/N. C.P. 23406

IV. "CECATI NO. 106" DECLARA:

a).- Que es una Institución Federal Educativa dedicada a la capacitación para y en el trabajo con 33 años capacitando a la Comunidad de los cabos y que su representante, M. en C. Faustino González Díaz que con fecha 16 de Septiembre del 2015 y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 6 del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el diario oficial de la Federación el 21 de enero del 2005. Está facultado para suscribir el presente acuerdo de colaboración.

b).- En 1963, siendo Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, estimulado por proyectos educativos internacionales, presentó ante la V Asamblea Plenaria del Consejo Nacional Técnico de la Educación, el proyecto que impulsaría la capacitación en nuestro país, a raíz del cual se crearían los Centros de Capacitación para el Trabajo.

La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), es una Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaria de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que tiene como atribuciones sustantivas, normar, operar, coordinar controlar y evaluar el servicio de capacitación para y en el trabajo, para coadyuvar al acceso al empleo, al desarrollo económico, social y al mejoramiento del nivel de vida de la población.

Su cobertura es nacional, a través de 199 planteles federales denominados Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) y 28 Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT), organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que cuentan con 282 Unidades de Capacitación y 133 Acciones Móviles.

c).- Que señala como domicilio legal sus instalaciones ubicadas en Boulevard Antonio Mijares Esq. Con Valerio González Canseco Col 1ro. De Mayo S/n, San José del Cabo, los cabos Baja California Sur los cabos, Código Postal 23406, cecati106.dir@dgcft.sems.gob.mx , correo electrónico teléfonos (624) 1469101 y (624) 1469754 RFC: SEP 210905778

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

V.- Declaración de "LAS PARTES":

- a) Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en el presente acuerdo de colaboración.
- b) Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente instrumento de colaboración.
- c) Que se responsabilizan en generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso; brinden apoyo para lograr una mayor equidad; permitan la vinculación entre la educación, la capacitación y el aparato productivo; fomentando la creación de empleos de calidad en la economía formal.
- d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que les deriven del presente documento sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente acuerdo tiene como objeto que "EL CECATI", con apoyo de la "SECRETARÍA", realice acciones encaminadas a promover y aprovechar los servicios y productos que se deriven de programas y servicios de Vinculación Laboral, Capacitación, Eventos y Publicaciones comprendidos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo ("PAE") de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, entre los estudiantes y egresados de EL CECATI.

De igual forma en el presente instrumento tiene como finalidad, que ambas partes establezcan las bases y lineamientos para que los egresados de CECATI encuentren un primer acercamiento con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, la vinculación y la colocación que la Secretaría del Trabajo, pueda lograr entre los mismos, y así los empresarios se encuentren en posibilidad de cubrir en forma breve, y con los mejores perfiles, su bolsa de trabajo disponible, coadyuvando al fortalecimiento de la vinculación y colocación laboral entre el Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur favoreciendo con las oportunidades de ocupación para los buscadores de empleo que ya se encuentra radicando en Baja California Sur, y de preferencia con los egresados de las instituciones educativas del Estado, en especial con CECATI, fomentando permanentemente el incremento de la productividad laboral y posicionar al Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur, como la principal alternativa para quien busca u ofrece un empleo a la población solicitante.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

El Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, es un instrumento de política activa de mercado de trabajo, orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada, e incrementa la posibilidad de colocación, brindando orientación ocupacional, asistencia técnica, información y en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazos en función de sus características y del mercado laboral.

Cabe hacer mención que el Servicio Nacional de Empleo, opera el Programa de Apoyo al Empleo en base a las Reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y que entraron en vigor a partir del día 1ro de Enero de 2017 y en el cual se establece que el Servicio Nacional de Empleo, tiene entre otros objetivos: "promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable".

Que en este marco, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo; elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución; y, orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

El Programa de Apoyo al Empleo brinda Servicios de Vinculación Laboral, así como apoyos económicos y/o en especie con recursos públicos federales a través de cuatro subprogramas: Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando. Asimismo, con la finalidad de favorecer la incorporación de personas con discapacidad y adultos mayores al mercado de trabajo, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo promueve la Estrategia Abriendo Espacios.

Lo anterior, será con apoyo de la "STyPSE" por medio del Servicio Nacional de Empleo, misma que realizará las acciones encaminadas a promover y aprovechar los servicios de Vinculación Laboral, Capacitación, Eventos y Publicaciones comprendidos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo ("PAE") entre la población en general, siempre y cuando sea población objetivo o que cumpla con los requisitos para ser beneficiario del mismo.

SEGUNDA.- Así también, el presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos para que los estudiantes y pasantes de CECATI en sus diferentes perfiles profesionales realicen el servicio social, residencias profesionales y/o voluntariado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como de sus Dependencias sectorizadas.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración, EL CECATI se compromete a:

- 1.- Promover ante la comunidad estudiantil las acciones en materia de formalización del empleo y sus beneficios.
- 2.- Difundir sobre los distintos programas y subprogramas de **"LA SECRETARÍA"** a través del Servicio Nacional de Empleo y los beneficios que éstos representan, en plataformas digitales (página de la institución, redes sociales, páginas de organizaciones involucradas con EL CECATI, así también vía impresos; y en eventos en los que EL CECATI participe.
- 3.- Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en el desarrollo, promoción e impulso de estudios acerca de la pertinencia y equilibrio entre oferta educativa con necesidades sociales y requerimientos del sector productivo.
- 4.- Colaborar con **"LA SECRETARÍA"** en la identificación de buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de Vinculación Educación-Empresa, con impacto positivo en la mejora de la empleabilidad de las personas, especialmente de las y los egresados de los niveles de educación media superior y superior.
- 5.- Desarrollar de manera conjunta con **"LA SECRETARÍA"**, modelos y estrategias en materia de vinculación educación-empresa, orientados a la articulación de entre educación y formación, con las necesidades del mercado laboral.
- 6.- Desarrollar de manera conjunta con **"LA SECRETARÍA"**, modelos y estrategias en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudio.
- 7.- Promocionar prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar fuera de CECATI con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudios.
- 8.- Diseño e implementación de estrategias de promoción y difusión de la oferta en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, involucrando la participación de empresas, organismos y dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno, así como de organizaciones de la sociedad civil.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

9.- Colaborar con **"LA SECRETARÍA"** en el diseño, implementación, operación y evaluación de una plataforma tecnológica para dar servicio, información, asesoría y herramientas al público para la obtención de espacios de tipo prácticas profesionales y primer empleo.

10.- Colaborar con en la celebración de eventos, reuniones, seminarios que **"LA SECRETARÍA"** celebre dirigidos a promover los temas que como objetivo de este convenio, han quedado establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

11.- Supervisar la aplicación de las actividades en función de los reglamentos de servicio social, estadías profesionales y voluntariado de CECATI.

12.- Vigilar que los estudiantes y pasantes que sean asignados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lleven a cabo las actividades encomendadas por esta.

Compromisos de **"LA SECRETARÍA"**:

1.- Apoyar a **"EL CECATI"** en el desarrollo, promoción y difusión de estudios acerca de la pertinencia y equilibrio entre oferta educativa con necesidades sociales y requerimientos del sector productivo.

2.- Difundir y reconocer las mejores prácticas y experiencias exitosas en materia de Vinculación Educación-Empresa realizadas por EL CECATI en materia de mejora de la empleabilidad de las personas, especialmente de las y los egresados.

3.- Apoyar a EL CECATI en el desarrollo e instrumentación de modelos y estrategias en materia de vinculación educación-empresa, orientados a la articulación de entre educación y formación, con las necesidades del mercado laboral.

4.- Promover entre las empresas y el sector gubernamental el otorgamiento de apoyos para la realización de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar.

5.- Promover la creación de acervos de información y mecanismos de coordinación entre EL CECATI y empresas que deseen establecer relaciones mutuas sobre temas de promoción de estudios, contratos, proyectos de capacitación, becas, selección y perfeccionamiento de personal, prácticas en empresas y demás relacionadas;

6.- Apoyar los procesos de actualización de planes y programas de estudio de la oferta educativa y de capacitación de **"EL CECATI"** de acuerdo a las competencias de **"LA SECRETARÍA"**.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

7.- Promover los egresados de "EL CECATI" ante las empresas en general, ya sea en el ramo turístico o en su caso ante los hoteleros, para que encuentren en ellos, de primer momento a las personas que ocupen los puestos que busquen de sus bolsas de trabajo.

8.- Participar conjuntamente con EL CECATI en el diseño y operación de programas de actividades o estrategias orientadas a la ampliación, aplicación y consolidación de la formación por competencias para facilitar el tránsito de la escuela al trabajo de los jóvenes egresados o por egresar.

9.- Apoyar la organización y celebración de eventos, reuniones y seminarios, dirigidos a promover la participación de las empresas en la promoción de las prácticas profesionales que por sí misma o en colaboración de EL CECATI se decida celebrar.

10.- Acordar las acciones específicas que se deriven del presente Convenio y que propongan "**LAS PARTES**" con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo.

11.- Desarrollar de manera conjunta con "**LA SECRETARIA**", modelos y estrategias en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudio.

12.- Promoción de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar fuera de EL CECATI con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudios.

13.- Enviar a EL CECATI los programas y plazas disponibles que tenga para la prestación del servicio social, residencias profesionales y voluntariado por periodo académico.

14.- Vigilar que las actividades a realizar por los estudiantes y pasantes, tengan una relación estrecha con su perfil profesional, a fin de poner en práctica los conocimientos y destrezas adquiridos.

15.- Proporcionar a los estudiantes y pasantes los equipos y espacio físicos apropiados para el desarrollo de dichas actividades.

16.- Gestionar una vez concluido el periodo de prestación de actividades de servicio social, residencias profesionales y/o voluntariado, ante la instancia correspondiente la constancia de inicio y terminación de los mismos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

REMISIÓN DE "USUARIOS" ✓

CUARTA.- EL CECATI está de acuerdo en remitir a la **"SECRETARÍA"** a todos aquellos egresados que requieran de los servicios del PAE, los cuales serán atendidos en los términos y por los medios que para tales efectos sean establecidos por la **"SECRETARÍA"**, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de su normatividad vigente.

Así también, CECATI 106 apoyará con el otorgamiento de constancias de capacitación que los estudiantes egresados reciban al término de su curso siempre y cuando hayan concluido con objetivos de sus cursos en los diferentes programas de Apoyo al Empleo que CECATI 106 imparta. Y así promoverán a la comunidad estudiantil a realizar actividades en materia de voluntariado, residencias profesionales y servicio social junto con **"SECRETARÍA"**, de acuerdo a los perfiles profesionales de la institución que anticipadamente esta solicite.

TALLERES PARA BUSCADORES DE EMPLEO:

QUINTA.- La **"SECRETARÍA"**, brindará talleres para buscadores de empleo, consistentes en sesiones grupales a los estudiantes y egresados de EL CECATI que presenten dificultades para conseguir empleo, con o sin experiencia en las actividades inherentes a la búsqueda de empleo brindando información y promoviendo la reflexión que permita mejorar sus oportunidades de encontrar un trabajo de acuerdo a su perfil profesional, capacidades y habilidades específicas.

SEXTA.- "LAS PARTES" difundirán, de acuerdo a sus posibilidades operativas y presupuestales, las acciones derivadas del presente convenio y los servicios que cada una ofrece a la comunidad, a través de los medios de comunicación a su alcance y en aquellos sitios de gran afluencia pública en los que tengan incidencia.

NUEVA CULTURA LABORAL:

SÉPTIMA.- EL CECATI en la medida de sus posibilidades y capacidades, coadyuvará con la **"SECRETARÍA"** en la difusión de los servicios prestados por ésta, así como en la promoción y desarrollo de la nueva cultura laboral, consistente en buscar las condiciones más favorables para responder a las actuales circunstancias y desafíos del nuevo entorno económico, así como la satisfacción de las necesidades de los estudiantes y egresados.

FOROS Y CONFERENCIAS:

OCTAVA.- Para el mejor desempeño de las actividades materia del presente documento, **EL CECATI** facilitará a la **"SECRETARÍA"** los espacios físicos que ésta requiera en la medida de las posibilidades, notificando en tiempo y forma para llevar a

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

cabo las actividades propias y que cuenten con las condiciones y la disponibilidad para la realización de foros, conferencias y demás eventos de naturaleza similar, siempre y cuando los citados eventos tengan como objeto realizar las actividades materia del presente acuerdo de voluntades.

ASESORÍA Y CAPACITACIÓN:

NOVENA.- La "**SECRETARÍA**" proporcionará asesoría y capacitación en materia laboral, así como información sobre el uso de los servicios y productos ofrecidos por el Servicio Nacional de Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, Inspectorías de Seguridad e Higiene, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado e Instituto de Capacitación para Trabajadores del Estado, a las personas que para tales efectos designe EL CECATI.

COLABORACIÓN ACTIVA:

DÉCIMA.- Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los "**USUARIOS**".

PROPIEDAD INTELECTUAL:

DÉCIMA PRIMERA.- EL CECATI reconocerá en todo momento la propiedad intelectual de los contenidos que la "**SECRETARÍA**" le entregue, por lo que, en materia de derechos de autor, la "**SECRETARÍA**" se hará responsable de verificar el origen de los contenidos que entregue a EL CECATI a fin de hacer valer en tiempo y forma los derechos que deriven de ellos, en el entendido que EL CECATI no obtendrá lucro alguno por los contenidos que difunda; salvo en circunstancias especiales por nuestro acuerdo.

Las partes convienen que el resultado de las obras intelectuales que resulten del presente instrumento se registrará conforme a lo que establecen las leyes en materia

COLABORACIÓN ACTIVA:

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los "**USUARIOS**".

DECIMA TERCERA.- Para el mejor desempeño de las actividades, materia del presente instrumento, las partes acuerdan constituirse en un **GRUPO DE TRABAJO.**

Francisco A. Núñez Frías

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” constituyen, en este acto, un grupo de trabajo (en lo sucesivo el “**GRUPO DE TRABAJO**”) con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

El “**GRUPO DE TRABAJO**” queda conformado por los funcionarios que enseguida se mencionan, o por quienes lleguen a sustituirlos en su encargo:

a) Por la “**STyPSE**”:

C. Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui

Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de B.C.S.

C. Lic. Tomás Frank Flores Gameros

Subsecretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de B.C.S.

C. Lic. Raúl Ceseña Ceseña

Director General del Servicio Nacional de Empleo B.C.S.

C. Lic. Edith Katherine Acevedo Núñez

Secretaria Particular del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

C. Lic. Yolanda Gpe. León Castro

Asesora Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b) Por EL “**CECATI 106**”

C. Lic. Francia Aída Nava Rodríguez

Asistente de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo Industrial en el Estado de B.C.S.

C. M. en C. Faustino González Díaz

Director del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 106 San José del Cabo, B.C.S.

C. Lic. Juan José Alvarado Fierro

Jefe del Área de Capacitación del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 106 San José del Cabo, B.C.S.

C. Lic. Verónica López Martínez

Jefa de Área de Vinculación con el Sector Productivo y la Sociedad del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 106

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

DÉCIMA SEXTA.-“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusiva con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de que surgiese cualquier controversia al respecto.

VIGENCIA.-

DÉCIMA SEPTIMA.- El presente Convenio de Colaboración entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día en que finalice la actual administración estatal.

RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, sin tener responsabilidad **“LAS PARTES”** por daños por causa fortuita. Una vez superada dicha causa, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito. Así también **“LAS PARTES”** se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegase a suscitar en virtud de lo anterior.

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” designarán responsables para llevar a cabo la coordinación necesaria para el desarrollo del programa de trabajo que emane del

Franco A. Durán Frisb.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN | 2017

presente Convenio, quienes calendarizarán todas las actividades que se deriven de las cláusulas anteriores.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

VIGESIMA.- El presente documento de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las quienes se obligan, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

REVISIÓN DEL CONVENIO:

VIGESIMA PRIMERA.- El presente instrumento jurídico de colaboración será revisado por "**LAS PARTES**" en forma semestral con la finalidad de evaluar las metas y objetivos, así como realizar las modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

BUENA FÉ:

VIGESIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe error, solo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que se realizaran todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia o controversia sobre su interpretación o cumplimiento, se deberán resolver voluntariamente y de común acuerdo.

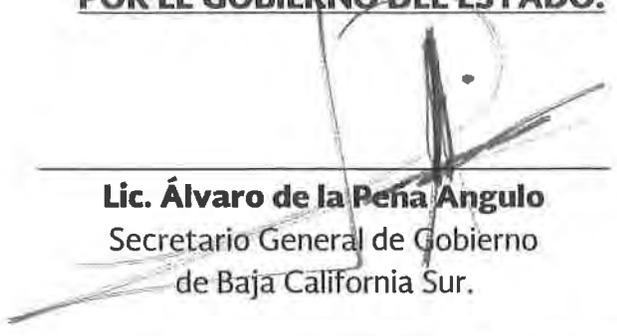
Una vez leído, y debidamente enteradas "**LAS PARTES**" del alcance del contenido legal de las declaraciones y cláusulas, ambas firman de conformidad el presente Convenio, por triplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los once días del mes de Febrero del 2017.

Family & Fish

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

FIRMAS:

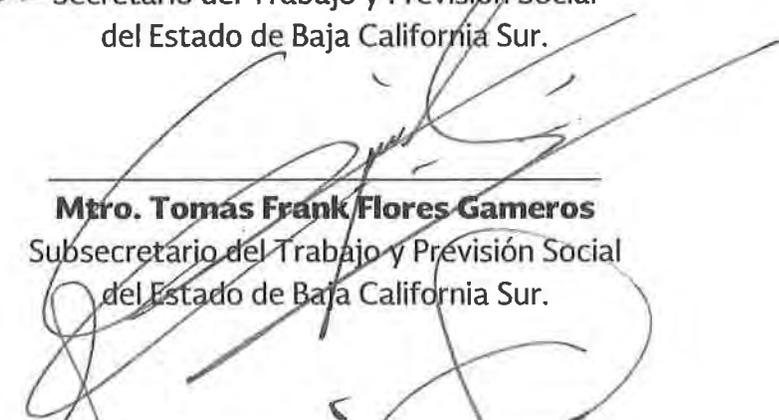
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:



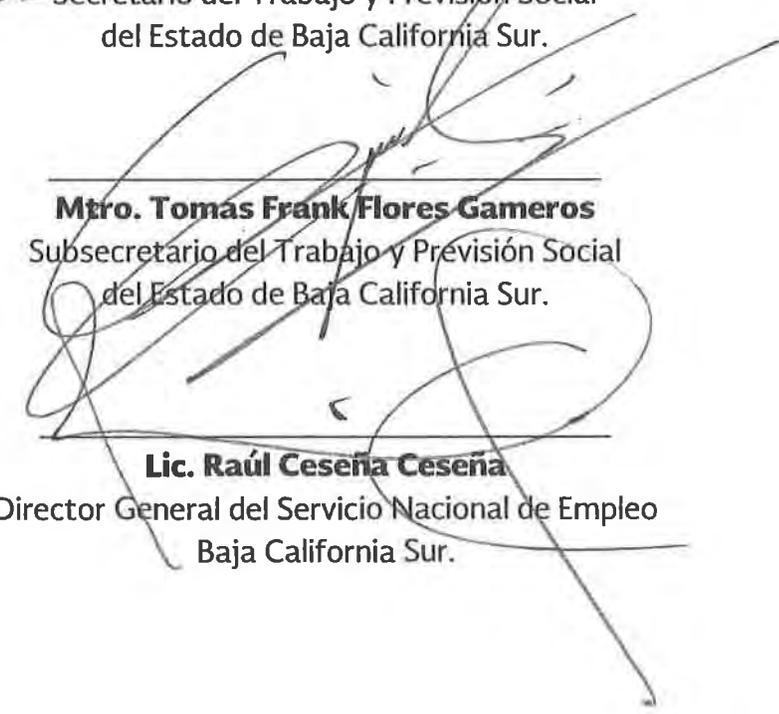
Lic. Álvaro de la Peña Angulo
Secretario General de Gobierno
de Baja California Sur.



Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui
Secretario del Trabajo y Previsión Social
del Estado de Baja California Sur.

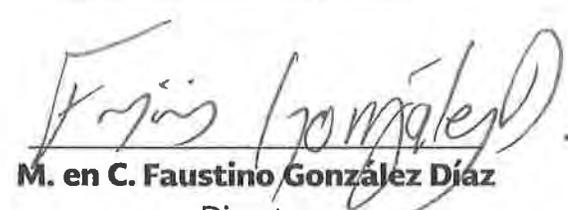


Mtro. Tomas Frank Flores Gameros
Subsecretario del Trabajo y Previsión Social
del Estado de Baja California Sur.

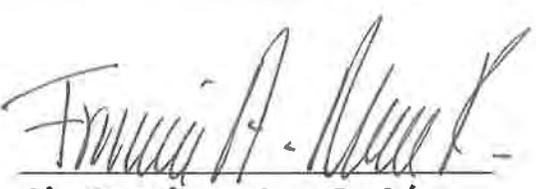


Lic. Raúl Ceseña Ceseña
Director General del Servicio Nacional de Empleo
Baja California Sur.

POR CECATI No. 106



M. en C. Faustino González Díaz
Director



Lic. Francia A. Nava Rodríguez
Asistente de la D.G.C.F.T. en el
Estado de B.C.S.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece en su artículo 6o que es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral, para ello, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.
2. En términos del quinto párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al desarrollo económico concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado.
3. El Plan Estatal de Desarrollo 2015- 2021, previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emanó del Modelo Económico Estratégico para un Mejor Futuro, que visualizará el actual Gobierno Estatal, cuya naturaleza es eminentemente correctiva, pues pretende modificar las bases estructurales de los flujos intersectoriales de oferta y demanda, mejorando así las actuales relaciones asimétricas en las cadenas productivas que enfrentamos, lo que consiste en aprovechar la gran capacidad de demanda del sector terciario, básicamente de las actividades turísticas (concentradas principalmente en los municipios de La Paz y Los Cabos), para establecer canales de abasto y proveeduría interna a partir de la producción primaria y secundaria originada en el Estado.
4. La estrategia diseñada para este fin está definida por el Programa Estatal de Proveeduría Interna, que relaciona operativamente y de manera directa y organizada a los productores, con los principales demandantes de productos primarios y manufacturados.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



DECLARACIONES

- I. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Gobernador, declara que:**
 - I.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
 - I.2 Es su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración con **“LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”**, para la consecución de los objetivos que el mismo establece.
 - I.3 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuento con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
 - I.4 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
 - I.5 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones I, V, VIII y VII, 20 fracción II, 21, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento los Secretarios de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Turismo y de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.
 - I.6 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



II. “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES” a través de su Presidente, declara que:

- II.1** Es una persona moral, legalmente constituida, de conformidad con las leyes vigentes en la república mexicana, como lo demuestra con la escritura pública cuatro mil ochocientos veinticuatro del volumen ciento sesenta y cuatro de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrada ante la fe del Licenciado Jorge Leoncio Álvarez Gamez, Notario Público Número once, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, que contiene la constitución de la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, bajo el número ciento ocho, del volumen XVII, sección 4a, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.
- II.2** Cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente convenio conforme se establece en la escritura pública quince mil cinco del volumen setecientos doce de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, celebrada ante la fe de la Licenciada María Del Pilar Orozco, Notario Público Número Diecisiete, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur que contiene el poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración otorgado a su favor.
- II.3** A la firma del presente convenio las facultades descritas en el instrumento referido en la declaración anterior, no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna
- II.4** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas s/n, Edificio Posada, Local 8, Colonia El Médano, C.P. 23410, Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- II.5** Está inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro AHC970127E45, según consta en la cédula de identificación fiscal y que no ha tenido modificación alguna.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y lineamientos de coordinación y colaboración entre “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**LA ASOCIACIÓN DE HOTELES**” para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado, a través de acciones de carácter económico que incidan en el fortalecimiento del mercado interno, objetivo común de ambas Instituciones.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, definirá políticas, estrategias y líneas de acción, para su instrumentación sectorial y regional, a través de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Económico, que se traduzcan en el fortalecimiento del mercado interno, en el marco del Programa Estatal de Proveduría Interna; dará seguimiento, analizará y evaluará dicho programa, para su

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



actualización en su caso; coordinara los esfuerzos del Comité de Seguimiento del Programa Estatal de Proveduría Interna, conformado por las Secretarías mencionadas, Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C. y organizaciones de productores y proveedores locales; y mantendrá una comunicación permanente con los representantes de los sectores productivos sectoriales del Estado, en especial el industrial.

- b) La Secretaría de Turismo, promoverá e impulsará acciones que fortalezcan el mercado interno, propiciando la orientación a la demanda de bienes y servicios que se traduzca en el aprovechamiento creciente de la proveduría interna, regional y estatal, y mantendrá una comunicación permanente con los representantes del sector servicios, en especial del subsector turístico, en el marco del Programa Estatal de Proveduría Interna.
- c) La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, promoverá e impulsará acciones que fortalezcan el mercado interno, desarrollando y dirigiendo crecientemente la proveduría interna de bienes y servicios a satisfacer con oportunidad y suficiencia la demanda de las empresas afiliadas a la Asociación de Hoteles; y mantendrá una comunicación permanente con los representantes del sector primario, en el marco del Programa Estatal de Proveduría Interna.

Tercera.- Por su parte, **“LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”** se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Establecer y mantener una instancia especializada que promoverá y coordinará las acciones de los agremiados que se traduzcan en el fortalecimiento del mercado interno aprovechando crecientemente la proveduría interna de bienes y servicios, regional y estatal.
- b) Generar y difundir información, a las empresas proveedoras interesadas, sobre las características en cantidad, calidad y oportunidad de la demanda de las empresas afiliadas.

Cuarta.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”** se comprometen a desarrollar en forma conjunta las siguientes acciones:

- a) Organizar y celebrar encuentros entre proveedores y empresas afiliadas a la Asociación de Hoteles, con expectativa de negocio.
- b) Realizar estudios sobre el comportamiento de la demanda y oferta internas, a fin de proyectar los esfuerzos a realizar en materia de proveduría.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



- c) Identificar proyectos estratégicos de logística y transporte, a fin de reducir los costos de hacer negocios y para impulsar la integración en las cadenas de valor a nivel regional y estatal.
- d) Promover la conformación de Clusters de logística y transporte, con la participación de empresas, gobierno e instituciones de investigación y desarrollo, que permita el movimiento de mercancías a través de una red de actividades y servicios que operen a nivel regional y estatal, en la inteligencia de que una logística eficiente conecta a las personas y las empresas con los mercados y las oportunidades y ayuda a alcanzar niveles más altos de productividad y bienestar.

Quinta.- El personal de cada una de “**LAS PARTES**”, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratada.

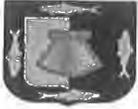
Sexta.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

Séptima.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto a los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Octava.- Derivado de este Convenio, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración del Comité de Seguimiento, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Acuerdos Específicos. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

Novena.- Conforme a la Ley, las partes se obligarán a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este Convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN DE HOTELES”



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



Décima.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre ellas.

Décima Primera.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

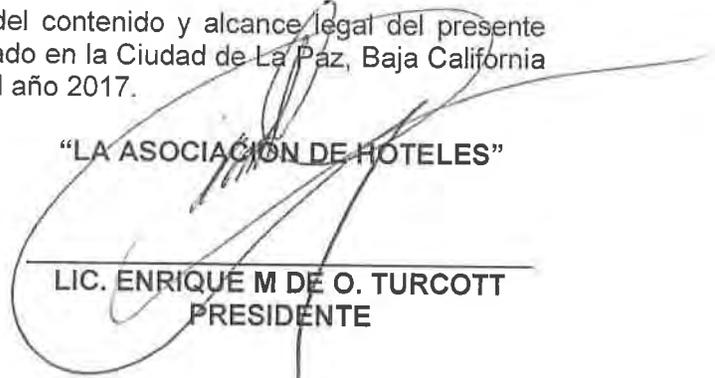
Décima Segunda.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", y su vigencia no excederá del 9 de septiembre de 2021.

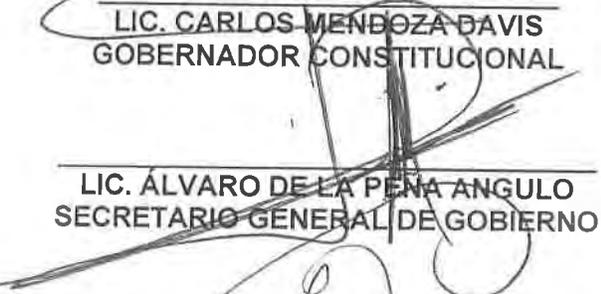
Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de enero del año 2017.

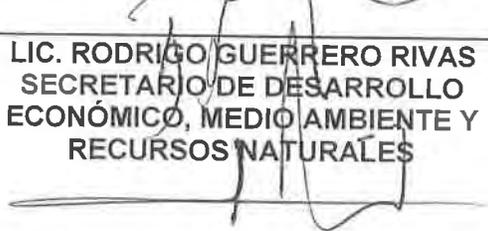
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"LA ASOCIACIÓN DE HOTELES"

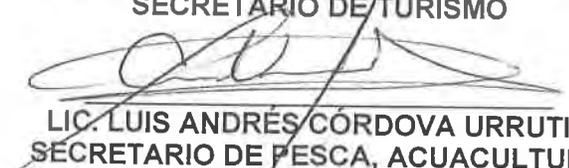

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT
PRESIDENTE


LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. RODRIGO GUERRERO RIVAS
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES


LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TURISMO


LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA
SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA
Y DESARROLLO AGROPECUARIO



REVISADO


CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO OBLIGADOS DIRECTOS DE SU INSTRUMENTACIÓN LOS C.C. SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA Y DE TURISMO EL LIC. LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. ENRIQUE M DE O. TURCOTT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASOCIACIÓN DE HOTELES"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIV LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR**

Oficio No. O.M./064/17
La Paz, B.C.S, a 22 de febrero de 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014**, de fecha 13 de febrero del año en curso, emitido el Poder Judicial de la Federación, en razón de que el resolutive Quinto de la citada controversia cita lo siguiente: **"QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"**.

Misma que surte efectos a partir del día viernes 17 de febrero de 2017, en términos del resolutive Cuarto, que a la letra dice: **CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.**

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


**LIC. YANETH MALDONADO ALVAREZ
OFICIAL MAYOR**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

- OFICIO 1323/2017 **LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1324/2017 **PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1325/2017 **PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1326/2017 **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1327/2017 **CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1328/2017 **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- OFICIO 1329/2017 **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (Se adjunta copia certificada del oficio SGA/MOKM/31/2017 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión del día de hoy, se notifica el oficio **SGA/MOKM/31/2017, del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual se acompaña en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Leticia Guzmán Miranda

RUMS/JHGV

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECIBIDO
17 FEB 2017
OFICIALIA MAYOR

Recibido 18.2.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECORD
17 FEB 2017
OFICIALIA MAYOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/31/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADA LETICIA GUZMÁN MIRANDA
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el trece de febrero de dos mil diecisiete, resolvió la controversia constitucional 62/2014, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional, respecto del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción IV, 12, fracciones IV, en la porción normativa ‘y establecer el correspondiente a la educación preescolar’, y VII, en la porción normativa ‘y conforme a los criterios que se fijen en la entidad, el relativo a preescolar’, 32, fracción III, en la porción normativa ‘que determine la autoridad educativa federal’, 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como de los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos cuando se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que solicito gire instrucciones para que a la brevedad se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Baja California Sur, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Atentamente

Ciudad de México; 13 de febrero de 2017



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

SECCION DE TRAMITE DE CONTENCIOSAS CIVILES Y DE ACUERDOS DE HECHOS.

2017 FEB 13 PM 3:04

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

- C.c. p. SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK. Para su conocimiento.
- C.c. p. LICENCIADO DAVID ESPEJEL RAMÍREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación

CERTIFICA

Que el anterior documento es copia fiel que corresponde al oficio
SGA/MOKM/31/2017, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal,
y se expide en una (1) foja útil, debidamente sellada, foliada y rubricada, a efecto
de notificar los puntos resolutivos de la sentencia dictada el trece de febrero de
dos mil diecisiete, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación en la controversia constitucional **62/2014**, promovida por el Poder
Ejecutivo Federal. Doy fe.

RDMS/A/11

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2427

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN, EN EL CONTEXTO Y BAJO LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo séptimo del artículo 6°; el párrafo diecisiete del apartado B del artículo 13, así como las fracciones de la I a la VIII del mismo párrafo, que pasan a ser incisos del a) al h), respectivamente; la fracción II del artículo 45; las fracciones IV, XIII, XXIX, párrafos primero y segundo de la XXX, XLIV, XLV Y XLVI del artículo 64; la fracción IV del artículo 66; la fracción I del artículo 78; las fracciones V párrafo primero y XLIV del artículo 79; el párrafo primero y la fracción III del artículo 84; párrafo primero del apartado A del artículo 85; la fracción V del artículo 91; el último párrafo del artículo 93; 111; la fracción II del artículo 138 Bis; la denominación del Título Noveno; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 157; el primer párrafo del artículo 158; y el primer párrafo del artículo 160: Se adicionan la fracción XXIX Bis y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a la fracción XXX del artículo 64: la Sección VII, denominada "De la Auditoría Superior del Estado", al Capítulo I del Título Sexto, con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater y 66 Quinquies; los párrafos del cuarto al décimo del apartado A del artículo 85; la denominación del Capítulo I al Título Noveno; un segundo párrafo al artículo 156; un segundo párrafo a la



PODER LEGISLATIVO

fracción II, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción III y las fracciones IV y V al artículo 157; el Capítulo II con los artículos 160 Bis y 160 Ter al Título Noveno; y Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del artículo 157, todos de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Baja California Sur, para quedar como sigue:

60.- ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los sectores social y privado, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento de dichos sectores contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad.

- ...
- ...
- ...
- ...

13.- ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

A.- ...



PODER LEGISLATIVO

B.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

- a)** Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;
- b)** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- c)** Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;



PODER LEGISLATIVO

- d)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- e)** No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;
- f)** No haber contendido para un cargo de elección popular o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y
- h)** No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.

...



PODER LEGISLATIVO

45.- No podrá ser Diputado:

I.- ...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- a VI. ...

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a III. ...

IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;

V al XII. ...



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Declarar cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal que haga la reclamación que corresponda.

XIV al XXVIII.- ...

XXIX.- Nombrar y remover libremente a los empleados del Poder Legislativo y a los de la Auditoría Superior del Estado.

XXIX Bis.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.



PODER LEGISLATIVO

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y



PODER LEGISLATIVO

acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

XXXI.- al XLIII. ...

XLIV.- Expedir las leyes que instituyan el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, su organización, funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

La ley que regule la creación y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur establecerá su composición y el número de Magistrados que lo integran, pudiendo funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en esta fracción.

El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley,



PODER LEGISLATIVO

pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.

El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur tendrá un Presidente, que se elegirá de acuerdo a los procedimientos que la ley señale.

XLV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante.

La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

Las propuestas presentadas deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 91 de esta Constitución exige para ser Magistrado del



PODER LEGISLATIVO

Tribunal Superior de Justicia; y sólo podrá ser privado de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de ésta Constitución.

XLVI.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General, así como del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;

Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, las personas nombradas por el Gobernador del Estado para ocupar los cargos de Procurador General de Justicia del Estado y de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo

XLVII.- a la XLIX.- . . .

66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I.- a la III.- . . .

IV.- Nombrar interinamente a los empleados de la Auditoría Superior del Estado.

V.- a la X.- . . .



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN VII DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

66 Bis.- La Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

66 Ter.- La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades mínimas, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, y en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los



PODER LEGISLATIVO

programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Asimismo, fiscalizará directamente las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;



PODER LEGISLATIVO

- II. Realizar auditorías y revisiones respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, o sobre el manejo y custodia de los recursos públicos en las situaciones que determine la ley;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, así como la posible comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos y a los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;
- V. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares;
- VI. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;
- VII. Entregar al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, los informes de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la



PODER LEGISLATIVO

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

VIII. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley.

Los Poderes del Estado y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos locales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema Financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.



PODER LEGISLATIVO

66 Quater.- El Congreso del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo *siete años* y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Noveno de esta Constitución.

66 Quinquies.- Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día de la designación;
- III. Contar, cuando menos, con título y cédula profesional de nivel licenciatura en las carreras de Contaduría Pública, Derecho, Economía o Administración;
- IV. Contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en el control, manejo y administración de recursos públicos;
- V. No haber sido sancionado por responsabilidad grave como Servidor Público y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público,



PODER LEGISLATIVO

inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- VI. No haber sido secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Titular de Dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, ni dirigente de algún partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto, ni haber sido Tesorero, ni Contralor Municipal, durante los tres años previos al de su designación;
- VII. No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso alguno.

Durante el ejercicio de su encargo, el titular de la Auditoría Superior del Estado no podrá formar parte de ningún partido político, tampoco podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

78.-...

...

...

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

- I.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Contralor General, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, y en



PODER LEGISLATIVO

general, a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II.- y III.- ...

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la IV. ...

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

...

VI a la XLIII...

XLIV- Proponer al Congreso del Estado los aspirantes al puesto de Magistrado o Magistrados según se requiera en cada caso, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los diez días siguientes o previos, de acuerdo al caso, al que deba hacerse la designación, ya sea por primera vez o que por renuncia, muerte o remoción se desocupe el cargo, y una vez elegido éste, expedir el nombramiento respectivo;



PODER LEGISLATIVO

XLV.- a la XLVII...

84.- Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I.- y II.- ...

III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar vinculado a proceso penal

IV.- a la IX. ...

85.-

A. El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, de agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica.

Son atribuciones del Ministerio Público:

I.- a la III...

...

La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y



PODER LEGISLATIVO

el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A propuesta del Gobernador del Estado, se designará al titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso del Estado dentro del plazo que señala esta Constitución.

El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia durará en su encargo cuatro años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la ley.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presentará anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Procurador General, los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B...



PODER LEGISLATIVO

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I. a la IV. ...

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

...

93.- ...

...

I. a la X. ...

...

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por la Auditoría Superior del Estado, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

138 BIS.- No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- ...

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- y IV. ...

TITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

156.- ...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.



PODER LEGISLATIVO

157.- El Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur y las demás leyes y normas conducentes a sancionar a Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, quienes serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I.- Se impondrán mediante el juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 158 a los Servidores Públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes y código penal determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, enriquecimiento oculto, o cualesquiera de los delitos que se regulen en dichas leyes, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar o bien oculten su verdadero patrimonio o parte de él, pretendiendo engañar a terceros sobre los bienes, derechos o recursos de los que son efectivamente sus titulares. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la



PODER LEGISLATIVO

propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos de investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por las citadas dependencias y los órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos del Estado y sus municipios contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para



PODER LEGISLATIVO

prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas



PODER LEGISLATIVO

administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. La ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

V.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes respectivas, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de



PODER LEGISLATIVO

los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la presente Constitución y las demás leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

...

...



...

...

PODER LEGISLATIVO

160.- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur y las demás que resulten aplicables a los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

...

...

CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, *investigación* y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del



PODER LEGISLATIVO

Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

- I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por:
 - a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.
 - b) El titular de la Auditoría Superior del Estado;
 - c) El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
 - d) El titular de la Contraloría General;
 - e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
 - f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
 - g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

- II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley, lo siguiente:
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción;

 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales;



PODER LEGISLATIVO

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.

B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado.

I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;



PODER LEGISLATIVO

- II. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y
- III. Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.

160 Ter.- La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción II, del artículo 157 Bis de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor de forma parcial, en términos de los presentes transitorios, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El contenido del presente Decreto y el de las disposiciones que del mismo deriven, que se encuentren vinculados con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Tercero. El Congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 160 Bis de la Constitución Política, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur, de igual manera expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Penal y las demás que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y normas transitorias que correspondan.

Artículo Cuarto. La adición de la Sección VII denominada "De la Auditoría Superior del Estado", del Título Sexto, Capítulo I, con los artículos 66 Bis; 66 Ter; 66 Quater y 66 Quinquies de ésta Constitución, respecto de las funciones de fiscalización y revisión a cargo de la Auditoría Superior del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y, en su caso, las demás normas estatales de la materia que sean reformadas e integradas en el mismo decreto que se emita con motivo de la armonización con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo Quinto. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será propuesto por el Gobernador del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley Orgánica de la



PODER LEGISLATIVO

Procuraduría General de Justicia en la que se regule la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Artículo Sexto.- La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite y los que se reciban hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, que expida el Congreso del Estado y hasta la conclusión de los mismos, por lo que el Magistrado que integra la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur en funciones, continuará en su cargo por el período para el cual fue designado.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS
PRESIDENTE

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2427



DESPACHO DEL SECRETARIO

Oficio: No. SDS/058/17
Asunto: FE DE ERRATAS

La Paz, B.C.S., a 23 de febrero de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lic. Álvaro De La Peña Angulo
Secretario General de Gobierno
Del Estado de Baja California Sur.
Presente:



AT'N.:C. Dr. Rodrigo Serrano Castro,
Subsecretario de la Consejería Jurídica
del Gobierno de Baja California Sur,

Por este medio, con fundamento para los efectos legales del Artículos 21, Fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 21, 24 y 25 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; solicito atentamente expida la presente Fe de Erratas y se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de Baja California Sur, en los términos siguientes:

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ASISTENCIA DE VIDA" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 6, TOMO XLIV, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2017; QUE

DICE:

4.2. El monto máximo que se podrá otorgar por cada mes será \$1,200.60 (Mil doscientos pesos con 60/100 M.N.) equivalentes a tres días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por un mes dentro del ejercicio fiscal en que ocurra. Aplica para nuevos beneficiarios inscritos en el 2017.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DEBE DECIR:

4.2. El monto máximo que se podrá otorgar por cada mes será \$1,200.60 (Mil doscientos pesos con 60/100 M.N.) equivalente a la mitad del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización multiplicado por treinta días, dentro del ejercicio fiscal en que ocurra. Aplica para nuevos beneficiarios inscritos en el 2017.

Así como el cambio en el formato de ANEXO I, mismo que anexo a la presente.

DICE:

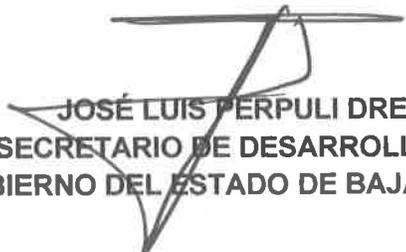
Por medio de la presente y atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Asistencia de vida" vigente para el ejercicio fiscal de 2017, el (la) que suscribe. C. _____, Manifiesta su interés por recibir el apoyo del Programa, por un monto \$ 1,200.60 (Mil doscientos pesos con 60/100 M.N.), equivalente a tres días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por un mes, para atender a la persona con discapacidad de nombre: C. _____.

DEBE DECIR:

Por medio de la presente y atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Asistencia de Vida" vigente para el ejercicio fiscal de 2017, el (la) que suscribe. C. _____, Manifiesta su interés por recibir el apoyo del Programa, por un monto \$ 1,200.60 (Mil doscientos pesos con 60/100 M.N.), equivalente a la mitad del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización multiplicado por treinta días, para atender a la persona con discapacidad de nombre: C. _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


JOSÉ LUIS PERPULI DREW
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

c.c.p. Dr. Rodrigo Serrano Castro. Subsecretario de la Consejería Jurídica de Baja California Sur.
 c.c.p. Lic. Lorena Guadalupe Cota. Jurídico, SEDESObcs.
 c.c.p. Archivo



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE B.C.S.
FORMATO DE SOLICITUD.**

PROGRAMA “ASISTENCIA DE VIDA”

Municipio: _____
Localidad: _____
Fecha: _____

Lic. José Luis Perpuli Drew
Secretario de Desarrollo Social del
Gobierno del Estado de B.C.S.
P r e s e n t e.

Por medio de la presente y atendiendo a lo estrictamente establecido en las Reglas de Operación del Programa “Asistencia de Vida” vigentes para el ejercicio fiscal de 2017, el (la) que suscribe, C.

_____, manifiesta su interés por recibir el apoyo del Programa, por un monto de \$ 1,200.60 (Mil doscientos pesos con 60/100 M.N.), equivalente a la mitad del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización multiplicado por treinta días, para atender a la persona con discapacidad de nombre: C. _____, cuya situación describo a continuación:

Declaro además que conozco el proceso a seguir para el trámite del apoyo otorgado bajo el programa denominado “Programa Asistencia de Vida”

Atentamente

Nombre y firma del solicitante (beneficiario)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

ANEXO I



Luis Genaro Ruiz Hernández, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los Artículos 7, 8, 16 fracción VII y el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los artículos 2, 3, 7 fracción II, III y V; 8 fracción IX; 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur; y 1, 3, 4, 5 fracciones I, III, XVIII, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA AL PROGRAMA PUEBLOS HISTÓRICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CONSIDERANDO

- I. Que Baja California Sur es una entidad federativa cuyos recursos naturales y su patrimonio cultural ofrecen peculiaridades excepcionales en el contexto nacional en virtud de su condición peninsular, lo que produjo que su vida prehispánica y la historia de su colonización y conquista generaran matices regionales únicos, los cuales aún se conservan en ciertas localidades susceptibles para el desarrollo turístico;
- II. Que la vocación productiva de la entidad es el turismo;
- III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 considera como Ejes Fundamentales del Desarrollo la Infraestructura de Calidad y la Diversificación Económica;
- IV. Que la política turística de Baja California Sur 2015-2021 considera potenciar el desarrollo de productos turísticos en los segmentos de Naturaleza, Aventura y Cultural;
- V. El Programa Pueblos Históricos tiene como objetivo reconocer la fortaleza turística de ciertas localidades que por su relevancia histórica y legado patrimonial son susceptibles de aprovecharse turísticamente mediante acciones que fortalezcan la infraestructura turística, imagen urbana, las competencias laborales de los prestadores de servicios y establezca esquemas de promoción turística específicos.
- VI. Que para la adecuada operación de un programa de este tipo se requieren lineamientos claros y precisos respecto a los requisitos para la inclusión, permanencia y apoyos a las localidades que ostenten dicha denominación, es que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las acciones a las que deberán sujetarse las localidades en materia de admisión y permanencia al Programa Pueblos Históricos.

SEGUNDO. Para una adecuada comprensión de los presentes lineamientos, se entenderá por:



- **Bienes Patrimoniales:** bienes tangibles e intangibles que por su grado de conservación u originalidad representan un valor patrimonial para las localidades.
- **Capacitación:** acciones de asesoría que eleven la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- **Consejo Turístico Local (CTL):** al grupo de personas de la localidad organizadas con base en los presentes lineamientos.
- **Dirección:** la Dirección de Planeación Secretaría.
- **Grupo Evaluador (GE):** al conjunto de funcionarios e instituciones que evalúan los expedientes y localidades aspirantes a formar parte del Programa.
- **Infraestructura turística básica:** señalización turística, senderos interpretativos, muelles, embarcaderos, ciclovías, andadores, museos, galerías, mercados, mobiliario urbano, guarniciones, banquetas y su rehabilitación o mantenimiento y todo aquél elemento arquitectónico o urbano que facilite el acceso, goce o disfrute de los atractivos turísticos y la seguridad de los turistas.
- **Nombramiento:** documento que expide la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, tras un proceso de evaluación técnica, el cual designa a una localidad como "Pueblo Histórico", la cual acredita el cumplimiento de los requisitos de incorporación o permanencia al Programa con base en los presentes lineamientos.
- **Promoción:** actividades de promoción turística en medios impresos y electrónicos, ferias y exposiciones a favor de la localidad que cuente con la denominación Pueblo Histórico.
- **Secretaría:** Secretaria Estatal de Turismo de Baja California Sur.
- **Valor turístico:** elemento cultural o natural que por sus atractivos turísticos genera o promueve flujos de turistas o visitantes.

TERCERO. El Programa Pueblos Históricos tendrá como objetivos básicos la conservación del patrimonio tangible, el rescate de tradiciones y costumbres, la profesionalización de los servicios turísticos, la promoción y el estímulo a la competitividad empresarial turística.

CUARTO. Para que una localidad aspirante a recibir o conservar su nombramiento como Pueblo Histórico, deberá atender a lo dispuesto en los siguientes procedimientos:

- I. Admisión, y
- II. Permanencia.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

QUINTO. El proceso de admisión iniciará con la publicación de la Convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto de la Dirección de Planeación Turística, la cual será publicada en el Boletín Oficial del Estado y posteriormente, se dará publicidad en medios electrónicos e impresos oficiales.



SEXTO. Las localidades aspirantes habrán de registrarse vía electrónica o impresa en los lugares o sitios que establezca la Convocatoria, la autoridad emitirá número de registro de la localidad aspirante.

Para obtener el número de registro referido, las localidades aspirantes deberán remitir por sí mismas o a través de la autoridad municipal respectiva, los documentos siguientes:

- I. Documento que acredite el interés y compromiso municipal por participar en el programa;
- II. Documento que acredite la constitución del CTL;
- III. Directorio de prestadores de servicios turísticos;
- IV. Catálogo de atractivos turísticos de la localidad con georeferencias, fotografías y tabla de distancias a destinos turísticos consolidados;
- V. Documento que acredite los servicios de salud y seguridad para la atención del turista

Con los documentos referidos se integrará una carpeta de la localidad aspirante y servirá de soporte físico de evidencias a calificar por el Grupo Evaluador. Ninguna localidad aspirante puede quedar exenta de la integración de esta carpeta en los términos que se establecen en el presente apartado

SÉPTIMO. Será requisito indispensable que toda localidad aspirante cuente con un CTL, una plaza pública, servicios de hospedaje, establecimiento de alimentos y bebidas.

OCTAVO. La Secretaría, a través de la Dirección de Planeación Turística, convocará al Grupo Evaluador, programará la visita técnica a la localidad aspirante de que se trate para verificar la información contenida en la carpeta de evidencias. La Secretaría podrá auxiliarse de las dependencias estatales, federales y municipales que considere necesarias para la evaluación física de la localidad aspirante, si así lo determina, las cuales emitirán una valoración respecto al tema que les compete en el proceso de evaluación de la localidad aspirante.

NOVENO. El Grupo Evaluador emitirá un reporte de evaluación técnica-turística que resuelva sobre la viabilidad turística de la localidad aspirante a recibir dicho nombramiento. El reporte referido irá signado por cada uno de los integrantes del Grupo Evaluador.

DÉCIMO. La Dirección de Planeación Turística integrará en un expediente electrónico los documentos señalados en los Lineamientos Sexto y Octavo, para su control y seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El Grupo Evaluador dirigirá por escrito al titular de la Secretaría de Turismo el resultado de su evaluación **técnica-turística**, en un plazo no mayor a 30 hábiles a partir de la fecha de emisión del número de notificación del registro.

DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la Secretaría notificará por escrito al Consejo Turístico Ciudadano y autoridad municipal respectiva sobre la determinación del Grupo Evaluador y, en caso de ser aprobatoria, la vigencia del nombramiento será de un año.



Capítulo III DEL PROCESO DE PERMANENCIA AL PROGRAMA

DÉCIMO TERCERO. Para que un Pueblo Histórico pueda mantener su Nombramiento, deberá someterse a una evaluación anual, coordinada por la Dirección de Planeación Turística, que incluya los siguientes aspectos:

- I. Revisión de requisitos de permanencia, y
- II. Evaluación del desempeño del desarrollo turístico.

La Dirección de Planeación Turística, en el caso que así lo requiera, podrá auxiliarse de las dependencias públicas que considere pertinentes para el análisis del proceso de permanencia.

DÉCIMO CUARTO. En la fase de revisión de requisitos de permanencia, el Pueblo Histórico evaluado deberá entregar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Mantenimiento y funcionamiento de un Consejo Local Turístico con evidencia de reuniones, listas de asistencia, minutas y seguimiento de acuerdos
- II. Evidencias de participación en eventos de promoción turística
- III. Evidencias de capacitación y certificación de prestadores locales
- IV. Evidencias de innovación al catálogo de productos turísticos
- V. Contar con un sistema de Indicadores Turísticos
- VI. Seguimiento a otros elementos que considere la Secretaría como relevantes para la operación del Programa.

Si el Pueblo Histórico no cumple con alguno de los requisitos antes señalados, la Dirección de Planeación Turística le notificará por escrito al presidente del Consejo Turístico Ciudadano para que en el plazo de hasta 90 días naturales subsane las observaciones. En caso de no presentar la documentación faltante en el plazo establecido, informará al Grupo Evaluador para su valoración y recomendación.

DÉCIMO QUINTO. Con base en los resultados obtenidos en el Lineamiento anterior, el titular de la Secretaría, dentro de un plazo de hasta 15 días hábiles, notificará de la permanencia o revocación del nombramiento al Presidente del CTL y a las autoridades municipales que corresponda.

Capítulo IV Integración y Funcionamiento del Consejo Turístico Local

DÉCIMO SEXTO. El CTL se conformará con los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

- I. Presidente, que será electo por la mayoría de los integrantes del CTL;
- II. Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría o quien designe;
- III. Vocales, que serán:
 - a. Representante de la autoridad municipal
 - b. Representante de los restauranteros;
 - c. Representante de los hoteleros;



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE TURISMO

- d. Representante de los comerciantes establecidos;
- e. Representante de los artesanos;
- f. Representante de las comunidades indígenas;
- g. Líder de opinión.

Los integrantes del CTL podrán designar en caso de sus ausencias, mediante oficio, a sus respectivos suplentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El CTL será el interlocutor entre la localidad y la Secretaría de Turismo, cuyas funciones son exclusivamente de consulta, análisis y propuesta de los proyectos turísticos que se realicen en la localidad.

Los integrantes del CTL ocuparán cargo honorífico y no administrarán recursos destinados para la implementación de acciones en el marco del Programa Pueblos Históricos de Baja California Sur.

DÉCIMO OCTAVO. El CTL, dará seguimiento permanente a través de reuniones periódicas de trabajo, debiendo de reunirse mínimo tres veces por año, a convocatoria que emita la Secretaría de Turismo por conducto de su titular.

Todo acuerdo del Consejo deberá consignarse en minutas que se constituirán como la memoria de actuación del Consejo.

Deberá contar con un programa de trabajo anual con proyección a tres años y con un reglamento interno de trabajo.

Capítulo V

Integración y funcionamiento del Grupo Evaluador

DÉCIMO NOVENO. El Grupo Evaluador se conformará con los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

- I. Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Secretario Técnico, el Director de Planeación Turística
- III. Vocales, que serán los titulares de:
 - a. Subsecretario de Turismo
 - b. Un representante del Colegio de Arquitectos
 - c. Un Representante del Instituto Sudcaliforniano de Cultura
 - d. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia
 - e. Un representante de la sociedad civil o líder de opinión.

En caso de ausencia del Presidente del Grupo Evaluador, lo suplirá el Subsecretario de Turismo, en su carácter de miembro del GE.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE TURISMO

Los integrantes del GC podrán designar en caso de sus ausencias, mediante oficio, a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, según corresponda.

VÍGESIMO. Al Grupo Evaluador le corresponde:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos para los que fue creado;
- II. Evaluar técnicamente a las localidades aspirantes;
- III. Emitir o modificar sus reglas de operación y funcionamiento;
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente del Grupo Evaluador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su posterior publicidad en los medios impresos y electrónicos que la Secretaría establezca.

SEGUNDO. La primera Convocatoria para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Históricos será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su posterior publicidad en los medios impresos y electrónicos que la Secretaría establezca.

La Paz, Baja California Sur, a días del mes de 20 de febrero de 2017.




 Luis Genaro Ruiz Hernández
 Secretario de Turismo de Baja California Sur



La Secretaría de Turismo de Baja California Sur (SECTURE), de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la Admisión y Permanencia al Programa Pueblos Históricos, con fundamento en lo establecido en su artículo Segundo Transitorio expide la presente:

CONVOCATORIA

1. CONDICIONES GENERALES

- I. Dar cumplimiento puntual a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Admisión y Permanencia al Programa Pueblos Históricos.
- II. Realizar el registro y trámites previstos en esta Convocatoria, a través de las autoridades estatales señaladas en los lineamientos.
- III. Entregar los documentos exigidos en los lineamientos dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria
- IV. Las cuestiones no previstas, así como la interpretación del contenido de esta Convocatoria serán resueltas por la Dirección de Planeación Turística de la SECTURE.

2. REGISTRO

- a. Enviar solicitud signada por el presidente (a) del Consejo Turístico Local al correo electrónico: acarrillo@secturbcs.gob.mx y/o presentarla en las oficinas que ocupa la Dirección de Planeación Turística de la Secretaría Estatal de Turismo, ubicada en Carretera al Norte Km. 5.5., Fracc. FIDEPAZ, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.
- b. Para poder obtener su registro y ser evaluado, las localidades aspirantes deberán adjuntar a su solicitud los documentos de manera digital o impreso de acuerdo a la vía de presentación, conforme a lo previsto en el Lineamiento Sexto.
- c. Una vez remitidos estos documentos, la SECTURE enviará un aviso de recepción de los mismos, al correo electrónico señalado por la localidad aspirante en su solicitud, o recibirá y sellará la solicitud impresa, en cuyo caso la fecha de acuse de recibido servirá de aviso.
- d. La Dirección de Planeación Turística, a partir de la fecha de aviso de recepción contará con 3 días hábiles para revisar la correcta integración del expediente, emitiendo un número de registro el cual será notificado vía electrónica al interesado de ser procedente, o en su caso el aviso de no cumplir con lo señalado en el Lineamiento Sexto, quedando excluido de esta Convocatoria.

3. VISITAS TÉCNICAS Y EVALUACIÓN FÍSICO-TURÍSTICO

- a. Una vez revisada y validada la documentación requerida en el Lineamiento Sexto, la SECTURE, a través de la Dirección de Planeación Turística, programará y revisará las visitas técnicas establecidas en el Lineamiento Octavo.
- b. Los resultados de estas visitas técnicas formarán parte del resultado de la evaluación físico-turística referido en el Lineamiento Noveno.



4. GRUPO EVALUADOR

El Grupo Evaluador (GE) revisará y evaluará el expediente con la documentación mencionada en los Lineamientos Sexto y Noveno, a efecto de determinar la procedencia o no del otorgamiento del Nombramiento Pueblo Histórico, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Décimo.

5. VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria estará abierta a partir de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el portal de LA SECTURE, el cual tendrá un término de vigencia de 30 días hábiles.

6. GUÍA Y ATENCIÓN A LAS LOCALIDADES ASPIRANTES.

Para consulta y atención de dudas relacionadas con esta Convocatoria, así como apoyar y facilitar el proceso de inclusión al Programa Pueblos Históricos, las localidades aspirantes pueden comunicarse al correo electrónico: acarrillo@secturbcs.gob.mx o al teléfono (01) 612 12 40100 extensión 110.

La Paz, Baja California Sur a 20 de febrero del 2017.

Luis Genaro Ruiz Hernández
Secretario de Turismo de Baja California Sur



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 22 de febrero de 2017.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha miércoles 22 febrero de 2017, siendo las 8:26 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar acabo la **Décima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria**, en la cual, en el punto número **Dos** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, **el envío de la Cuenta Pública del Ejercicio Anual 2016 del H. Ayuntamiento de La Paz, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur**; lo anterior, en apego a lo establecido en el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XV Ayuntamiento de La Paz, mismo que se anexa al presente instrumento para los efectos legales conducentes.

SUFRAGIO EFECTIVO.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, BCS

RRA/fpr.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, EJ. CÁRABINEROS Y AV. DE LOS DEPORTISTAS
TEL. Corredor 12 52540, exten. 600, 601, 602 y 603
www.lapaz.gob.mx



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, QUE APRUEBA EL ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO ANUAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GENERAL
B.C.S.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Febrero del 2017.

**H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
PRESENTE.-**

La Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 51 Fracción IV último párrafo, 52 fracciones II y III, 57 fracciones V y VI, 60 fracción VI, 63, 66 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 32, 60 inciso e), 144, 145, 157 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien someter a consideración de este H. Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, QUE APRUEBA EL ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO ANUAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Primero. La Tesorería General Municipal, en fecha 15 de febrero de 2017 remitió el Informe Financiero y Contable de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, de la siguiente manera:



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS



1. INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS

Respecto a los ingresos estimados, informamos a ustedes que el monto recaudado del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, fue de: **\$ 994'549,246.38** (Novecientos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 38/100 M.N.), lo que representa una variación menor en el ingreso recaudado de **-0.02%** con respecto a lo estimado, el cual ascendía a **\$ 994'752,205.00** (Novecientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Ingresos de gestión	358.022.596,00	327.387.436,80	- 30.635.159,20	-8,56%
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	586.556.412,00	666.844.051,77	80.287.639,77	13,69%
Otros Ingresos y Beneficios	50.173.197,00	317.757,81	- 49.855.439,19	-99,37%
TOTAL	994.752.205,00	994.549.246,38	- 202.958,62	-0,02%

De los **INGRESOS DE GESTIÓN**, informamos a ustedes que del importe estimado del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, que asciende a: **\$ 358'022,596.00** (Trescientos Cincuenta y Ocho Millones Veintidós Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), se recaudó la cantidad de: **\$ 327'387.436.80** (Trescientos Veintisiete Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 80/100 M.N.), mismos que se desglosan de la siguiente manera:





H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

GENERAL
C.S.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Impuestos	190.355.317,00	172.722.667,89	- 17.632.649,11	-9,26%
Contribuciones de Mejoras	1,00	-	1,00	N.A.
Derechos	89.987.448,00	85.307.205,65	- 4.680.242,35	-5,20%
Productos de tipo corriente	8.312.844,00	2.432.850,12	- 5.879.993,88	-70,73%
Aprovechamientos de tipo corriente	35.730.099,00	24.948.429,15	- 10.781.669,85	-30,18%
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	33.636.887,00	41.976.283,99	8.339.396,99	24,79%
TOTAL	358.022.596,00	327.387.436,80	- 30.635.159,20	-8,56%

De las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES**, se recaudaron: **\$ 666'844,051.77** (Seiscientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Un Pesos 77/100 M.N.), de un estimado de: **\$ 586'556,412.00** (Quinientos Ochenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Participaciones Federales	293.056.401,00	323.843.978,00	30.787.577,00	10,51%
Participaciones Estatales	74.277.268,00	88.577.251,18	14.299.983,18	19,25%
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	156.520.641,00	154.044.421,00	- 2.476.220,00	-1,58%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	30.899.210,00	31.447.386,00	548.176,00	1,77%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	31.802.892,00	68.931.015,59	37.128.123,59	116,74%
TOTAL	586.556.412,00	666.844.051,77	80.287.639,77	13,69%

De los **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**, se estimo percibir la cantidad de **\$ 50'173,197.00** (Cincuenta Millones Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.), de los mismos se obtuvo un beneficio de **\$ 317,757.81** (Trescientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 81/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:



**H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS**



CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Intereses Bancarios	69.669,00	264.308,38	194.639,38	279,38%
Intereses No Bancarios	59.432,00	27.494,03	- 31.937,97	-53,74%
Intereses por prórroga o autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales de impuesto predial	44.096,00	25.955,40	- 18.140,60	-41,14%
Emprestos	50.000.000,00	-	- 50.000.000,00	-100,00%
TOTAL	50.173.197,00	317.757,81	- 49.855.439,19	-99,37%

2 EGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJERCIDOS

Respecto a los egresos, informamos a ustedes que el monto total ejercido durante el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, fue de: **\$ 1,013'899,083.59** (Un Mil Trece Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochenta y Tres Pesos 59/100 M.N.), lo que representa una variación a la alza de **5.12%** de lo presupuestado, cantidad que hace a: **\$ 964'547,393.00** (Novecientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.), representándolo en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO EJERCIDO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Gastos de funcionamiento	924.503.758,00	965.296.241,21	40.792.483,21	4,41%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	16.710.814,00	25.581.191,10	8.870.377,10	53,08%
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	15.542.974,00	19.418.050,82	3.875.076,82	24,93%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	7.789.847,00	3.603.600,46	- 4.186.246,54	-53,74%
TOTAL	964.547.393,00	1.013.899.083,59	49.351.690,59	5,12%

De los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**, el importe presupuestado para este ejercicio se proyectó en la cantidad de: **\$ 924'503,758.00** (Novecientos Veinticuatro Millones Quinientos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), importe que tuvo una variación a la alza de **\$ 965'296,241.21** (Novecientos Sesenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

Seis Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 21/100 M.N.), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO EJRCIDO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Servicios personales	681.738.027,00	726.501.383,02	44.763.356,02	6,57%
Materiales y suministros	90.224.149,00	87.031.401,62	- 3.192.747,38	-3,54%
Servicios generales	113.853.100,00	151.763.456,57	37.910.356,57	33,30%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	7.224.404,00	-	- 7.224.404,00	N.A.
Inversión Pública	31.464.078,00	-	- 31.464.078,00	N.A.
TOTAL	924.503.758,00	965.296.241,21	40.792.483,21	4,41%

De las **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES**, se tenía presupuestado \$ **16'710,814.00** (Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil Ochocientos Catorce Pesos 00/100 M.N.), del cual se ejercieron \$ **25'581,191.10** (Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ciento Noventa y Un Pesos 10/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO EJERCIDO	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Tranferencias al Resto del Sector Público	-	1.935.111,40	1.935.111,40	N.A.
Ayudas sociales	16.710.814,00	23.646.079,70	6.935.265,70	41,50%
TOTAL	16.710.814,00	25.581.191,10	8.870.377,10	53,08%

De los **INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA**, se ejercieron \$ **19'418,050.82** (Diecinueve Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Cincuenta Pesos 82/100 M.N.), de: \$ **15'542,974.00** (Quince Millones. Quinientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), que se tenía proyectado:

En el capítulo de **OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS**, se proyectó partida a ejercer por la cantidad de: \$ **7'789,847.00** (Siete Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), y se erogó importe de \$ **3'603,600.46** (Tres Millones Seiscientos Tres Mil Seiscientos Pesos 46/100 M.N.).



**H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS**

Segundo. Derivado de la información proporcionada por Tesorería Municipal, los estados financieros presentados arrojan un **Desahorro de \$ 19'349,837.21** (Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos 21/100 M.N.), durante el **Ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.**

ACUERDO:

Único.- Se aprueba el envío de la Cuenta Pública del Ejercicio Anual 2016 del H. Ayuntamiento de La Paz, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se envíe la Cuenta Pública Anual del periodo 2016 al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se instruye al Secretario General Municipal, para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**RESPETUOSAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO
Y CUENTA PÚBLICA**

LIC. ROSA EVELIA SOLORIO RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL
PRESIDENTE

LIC. JORGE ARTURO BARRÓN PINTO
PRIMER REGIDOR
PRIMER SECRETARIO

C. JOSÉ ÓSCAR MARTÍNEZ BURGOS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
SEGUNDO SECRETARIO



SECRETARIA GENERAL
LA PAZ, BCS



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de enero de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización de permutar los lotes de terreno donados al Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción del Centro de Justicia Penal, por un lote de terreno ubicado en la colonia Lomas del Valle, Delegación de Cabo San Lucas, B.C.S., para los mismos fines; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Escritura Pública número 1, del volumen 1 Especial, de fecha 5 de abril de 2016, ante la fe del Notario número 31, Lic. Erich Pius Kaufmann Cervantes en ejercicio en la Entidad Federativa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta ciudad de San José del Cabo, se protocolizó la donación por parte del Municipio de Los Cabos, de una superficie total de terreno de 10,778.212 m², integrada por la Fracción 5 del Polígono BA-2, del Polígono BA, de la Fracción III-A, de la Fracción III, clave catastral 402-088-071-025, con superficie de 6,233.542 m² y de la Fracción 2-A de la Fracción 2 del Polígono AB-1, clave catastral 402-088-071-020 y superficie de 4,544.67 m², a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción del Centro de Justicia Penal, ambos lotes localizados en el Fraccionamiento Los Portales de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, de conformidad con el Acuerdo 32 del Acta número 10 de la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 07 de enero de 2016.

Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 195, en la foja 195, del volumen DCXVI-EP de la Sección Primera, de fecha 31 de mayo de 2016.

2.- Mediante oficio N°. SE-CINSJP/648/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, recibido en la Sindicatura Municipal para su atención y seguimiento, donde el Lic. Jehú Fernando Vázquez Savin, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California Sur, propone:

..."devolverse el predio"; integrado por la Fracción 5 del Polígono BA-2, del Polígono BA, de la Fracción III-A, de la Fracción III, clave catastral 402-088-071-025, con superficie de 6,233.542 m² y de la Fracción 2-A de la Fracción 2 del Polígono AB-1, clave catastral 402-088-071-020 y



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

superficie de 4,544.67 m² , dando un total de 10,778.212 m² ; “y se done el inmueble con clave catastral 402-068-117-030 a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, debido estos cambios a la necesidad prevista de una mayor accesibilidad de la ciudadanía al Nuevo Centro de Justicia Penal”.

3.- Que la Sindicatura Municipal, mediante *oficio SM-ST.979-2016* dirigido a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, solicita informe relativo a la compatibilidad del giro “Centro de Justicia Penal” en el predio identificado como área de donación con clave 402-068-117-030 de una superficie de 8,392.70m², localizado en avenida Tamaral y calle Lomas del Pedregal de la colonia Lomas del Valle en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., informando dicha Dirección al respecto, mediante oficio 312/DGDU/2016 lo siguiente:

“...Esta Dirección determina que el giro “Centro de Justicia penal del Estado de Baja California Sur”, es compatible con el uso de suelo EU (Equipamiento Urbano), asignado al área de donación ubicada entre Avenida Nicolás Tamaral y calle Lomas del Pedregal, fraccionamiento Lomas del Valle, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, clave catastral 402-068-117-030y y superficie de 8,392.70m²”

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II que *“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a la ley...”*, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que *“Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.*

SEGUNDA.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 30, señala como facultades del Ayuntamiento:

I.

II.- *En materia de obra pública y desarrollo urbano:*

a).

b)...

h).- *Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;*

III.-

IV.-*En materia de hacienda pública municipal:*

a).

b).

...

p).- *Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o*



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

q).-

...

x).- *Ejercer el poder para pleitos y cobranzas y de administración sobre todos los bienes del municipio y de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado municipal, con el objeto de defenderlos, protegerlos y destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal.*

TERCERA.- La Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado de Baja California Sur, establece en sus artículos 74 y 74 Bis, lo siguiente:

Artículo 74.- *La persona a quien se conceda autorización para fraccionamientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

I.- *Donar al municipio la superficie de terreno que se destinara a vías públicas dentro del desarrollo urbano del que se trate, así como para los servicios e infraestructura urbana;*

II.- *Donar al municipio el 10% del área lotificable vendible, la cual será destinada a equipamiento urbano;*

III.- *Realizar las obras de urbanización de las vías públicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones fiscales; y*

IV.- *Las demás que determinen los reglamentos respectivos.*

Los ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano e infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular.

PROPUESTA

La superficie de 10,778.212 ms², ya donada a favor del Gobierno del Estado de Baja California, descrita en el punto PRIMERO de antecedentes de este dictamen, efectivamente se localiza en una zona poco accesible a la ciudadanía, distante a los servicios de autotransporte públicos, por lo que es conveniente realizar la permuta de esos predios por uno lote que ofrezca una mejor ubicación, esto con el fin de que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de su instancia correspondiente, se encuentre en aptitud de edificar el Centro de Justicia Penal para la ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, por lo cual es menester disponer de un predio que reúna mejores condiciones de acceso, considerando que una de las características que debe tener la impartición de justicia es ser precisamente accesible para toda la población,



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

conforme a criterios como la economía, publicidad e intermediación, y demás principios rectores del Sistema Penal Acusatorio.

Esto, con el firme compromiso conjunto de apoyar de manera irrestricta la política en materia de seguridad pública y Justicia para la Entidad, y particularmente de beneficio directo a los ciudadanos del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es que propone se lleve a efecto dicha permuta con el predio descrito a continuación:

Área de donación con una superficie de 8,392 mt², con clave catastral 402-068-117-030, ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Valle, en la avenida Lomas del Pedregal, entrada por Nicolás Tamaral, de Cabo San Lucas, B.C.S.

Se inserta orto foto obtenida del sistema eCarto[®], Para mayor ilustración de terreno.



Área de donación con una superficie de 8,392 mt²
De clave catastral 402-068-117-030

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza efectuar mediante los instrumentos legales correspondientes, la permuta del lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento denominado Los Portales localizado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, identificadas como Fracción 5 del Polígono BA-2, del Polígono BA, de la Fracción III-A, de la Fracción III, clave catastral 402-088-071-025, con superficie de 6,233.542 m² y de la Fracción 2-A de la Fracción 2 del Polígono AB-1, clave catastral 402-088-071-020 y superficie de 4,544.67 m², dando un total de 10,778.212 m²; por el lote de terreno identificado como área de donación, del Fraccionamiento Privadas Lomas del Valle del plano oficial de Cabo San Lucas, Municipio de



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 402-068-117-030, con una superficie de 8,392.701m², para la edificación del Centro de Justicia Penal en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se autoriza la desincorporación de dominio privado del lote de terreno identificado como área de donación, del Fraccionamiento Privadas Lomas del Valle del plano oficial de Cabo San Lucas, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 402-068-117-030, con una superficie de 8,392.701m². Reincorporándose, a su vez, mediante los instrumentos legales correspondientes, al dominio privado del Municipio, el lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento denominado Los Portales localizado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, identificadas como Fracción 5 del Polígono BA-2, del Polígono BA, de la Fracción III-A, de la Fracción III, clave catastral 402-088-071-025, con superficie de 6,233.542 m² y de la Fracción 2-A de la Fracción 2 del Polígono AB-1, clave catastral 402-088-071-020 y superficie de 4,544.67 m², dando un total de 10,778.212 m²

TERCERO.-Túrnese a la Sindicatura Municipal, para los tramites consecuentes.

CUARTO.- Quedan facultados desde este momento, los ciudadanos Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal; Susana del Carmen Zatarain García, Síndica Municipal y Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, todos del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que comparezcan a la firma de la escritura pública correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO.- Se instruye al ciudadano Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que notifique al interesado el resolutive acordado, y solicite la publicación del presente acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**PERSONA MORAL RESORT EL EDEN,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-89/2016, promovido por el ejido La Candelaria, municipio de Los Cabos, en contra de Usted y otros, de quienes demanda las siguientes prestaciones: **1.** Se declare que existe una sobre posición o empalmamiento en una superficie de 120-00-00 hectáreas aproximadamente entre el ejido La Candelaria, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", propiedad de la demandada. **2.** Se declare que la superficie antes referida objeto del presente juicio, son tierras de uso común propiedad del ejido de mérito. **3.** Se condene a la demandada a respetar los límites del ejido La Candelaria, incluyendo la superficie de 120-00-00 hectáreas motivo del presente juicio. **4.** Se ordene la anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José del Cabo, en el registro 102, volumen CXLVII de Escrituras Públicas, de la sección Primera, en la que obra inscrita la escritura pública 49,635 del volumen 965, por la cual adquirió la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", de la sentencia que se emita en este proceso. **5.** Se ordene a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para que haga las anotaciones, correcciones y modificaciones a la clave catastral 4-02-017-0002 a efecto de que se excluya de la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", la superficie de 120-00-00 hectáreas aproximadamente, motivo del presente juicio. **6.** En su caso se declare la nulidad del o los documentos que se hayan elaborado en contravención a las leyes y que hayan provocado el empalmamiento entre el ejido y el predio de los demandados. Ahora bien, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda y el ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces en un lapso de diez días en el periódico El Sudcaliforniano, que es el de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Los Cabos y en los estrados de este Tribunal, tal como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria; para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las diez horas del día martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


 LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO.
 SECRETARÍA DE ACUERDOS.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.